

CONVENIO MARCO DE COOPERACION PESQUERA Y ACUÍCOLA ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante "las Partes", animadas por el firme propósito de fortalecer e incrementar los lazos tradicionales de amistad y cooperación entre ambos países;

Considerando su condición de ribereños de un océano común respecto del cual es necesario compartir tecnologías, información científica, técnica y experiencias de capacitación para la preservación y sostenibilidad de los recursos pesqueros, de conformidad con las normas de medio ambiente de sus respectivos países, para cuyo fin será de especial utilidad llevar a cabo investigaciones científicas y tecnológicas;

Teniendo en cuenta que es conveniente promover una estrecha cooperación bilateral a fin de reforzar y complementar las políticas de conservación, aprovechamiento sostenible, ordenación y desarrollo de la pesca marítima, de aguas interiores y continentales, así como en materia de acuicultura;

Convencidos que el aprovechamiento racional y el incremento del consumo de los recursos pesqueros redundará en un incremento del bienestar de las poblaciones de ambos países;

De conformidad con lo dispuesto en el Título III del Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito el 26 de octubre de 1998 y del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 11 de agosto de 1999;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- El objeto del presente Convenio Marco es la realización de una cooperación integral en materia pesquera y acuícola, así como la ejecución de evaluaciones periódicas que permitan aprovechar en forma racional y sostenible los recursos hidrobiológicos de las Partes.

Para estos fines, se acuerda:

- 1) Desarrollar la cooperación e investigación marina a través de planes y proyectos que permitan evaluar los recursos pesqueros de distinto orden;
- 2) Incentivar la cooperación científica y tecnológica con miras a la utilización racional de los recursos pesqueros y acuícolas, la mejora de la calidad de los productos de consumo humano y el estudio de las medidas tendientes a reducir la contaminación;
- 3) Promover la capacitación continua de los funcionarios de las instituciones nacionales y de los miembros de la comunidad pesquera de cada una de las

Partes, a través de su participación en cursos, pasantías, seminarios y talleres que se realicen en cada país.

4) Cualquier otra modalidad que acuerden las Partes.

Artículo 2.- La asistencia técnica y la cooperación señalada en el artículo anterior, no es restrictiva, pudiéndose adoptar cualquier otra modalidad de cooperación.

La transferencia de tecnología, así como la realización de estudios conjuntos podrán ser realizadas bajo modalidades distintas a las señaladas anteriormente.

Artículo 3.- Para la ejecución de actividades de cooperación que se acuerden, se podrá usar uno o varios de los siguientes mecanismos de financiamiento: que una de las Partes se haga cargo de todos los costos; costos compartidos; y terceras fuentes.

Artículo 4.- Con la finalidad de ampliar la cooperación se promoverá entre los sectores empresariales de ambos países, el desarrollo de programas y proyectos conjuntos, para lo cual se propiciarán asociaciones de carácter estratégico.

Artículo 5.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo del Ministerio de Pesquería, en el caso del Perú; y del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el caso del Ecuador.

Artículo 6.- Las referidas instituciones elaborarán un programa conjunto y un plan operativo con priorización de actividades y velarán por su cumplimiento.

Artículo 7.- Las instituciones antes indicadas elevarán, anualmente, a consideración de la Comisión de Vecindad, un informe sobre los resultados de la aplicación del presente instrumento.

Artículo 8.- Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida del personal que oficialmente participe en proyectos de cooperación.

El personal propuesto se sujetará a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor, y no podrá dedicarse a ninguna otra actividad ajena a sus funciones ni tampoco recibir remuneración alguna fuera de lo estipulado, sin la autorización previa de ambas Partes.

Artículo 9.- Las Partes otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales para la entrada y salida de equipos y materiales necesarios para los proyectos de cooperación, conforme a las legislaciones nacionales de cada país.

Artículo 10.- Las diferentes instituciones pertenecientes al sector pesquero, tanto públicas como privadas de ambos países, podrán suscribir acuerdos interinstitucionales para el desarrollo de programas y proyectos específicos, en el

marco de los objetivos del presente Convenio Marco y del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad.

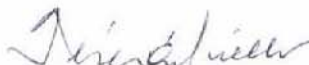
Artículo 11.-El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un período de cinco años, prorrogables automáticamente por igual período, salvo notificación expresa en contrario efectuada por una de las Partes con una anticipación no menor a seis meses.

Artículo 12.-Las reformas al presente Convenio se realizarán mediante Canje de Notas.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de enero del año 2001, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la República del Ecuador



Javier Pérez de Cuéllar

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
MINISTROS Y MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES**



Heinz Moeller Freile

**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**